



**LEY DEPARTAMENTAL N° 201
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE CONDONACIÓN DE PAGO DE TASAS DE REGULACIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TERMINALES AL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
AFECTADO POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto condonar a los operadores del transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal, el pago del cincuenta por ciento (50%) de las tasas de regulación, fiscalización y por servicios de terminales correspondiente a la gestión 2020; como compensación a la ausencia del hecho generador a consecuencia de la suspensión total de las operaciones del servicio de transporte público en todo el Departamento, producto de la declaración de cuarentena rígida en prevención al contagio de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). - La presente ley se basa en la competencia exclusiva prevista en el artículo 300 parágrafo I numeral 9) relativa al Transporte interprovincial terrestre y numeral 23) relativa a la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de la Constitución Política del Estado; parágrafo II del artículo 52, parágrafo III del artículo 82 y parágrafo II numeral 2) del artículo 83 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; concordante con los artículos 11 y 16 al 20 de la Ley Nacional N° 2492 del Código Tributario; Ley Departamental N°96 de Transporte Terrestre; artículo 13 de la Ley Departamental N°117 de Regulación de Creación de las Tasas y Contribuciones Especiales; la Ley Departamental N° 121 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 96 de Transporte; la Ley Departamental N° 136 de Creación de Tasas Departamentales Por Servicios de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal; el Decreto Departamental N° 262 de Reglamento a la Ley Departamental N° 136 y otras en vigencia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se aplicará a todos los operadores del transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal y los prestadores de servicios de terminales administradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (BENEFICIARIOS).-

- I. Son beneficiarios con esta condonación las unidades de transporte del parque automotor con Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de los operadores prestadores del servicio regular y discrecional o no



regular; de igual manera los prestadores de servicios de terminal que hacen Uso de Ambientes en Terminales Terrestres administradas directamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

- II. Los operadores que por razones de vencimiento de sus certificados de prestación del servicio público del transporte terrestre interprovincial e intermunicipal que ya hubieran realizado el pago de la tasa correspondiente a la gestión 2020, serán beneficiados con el pago del cincuenta (50%) de la tasa de regulación y fiscalización en la siguiente gestión, para lo cual deberán presentar carta de solicitud dirigida al Secretario de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial hasta el 31 de enero del 2021, dando cumplimiento a los que establece el artículo 7 parágrafo I, numerales 31 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

PAGO DE LA TASA DE REGULACION Y FISCALIZACION AL TRANSPORTE

ARTÍCULO 5 (CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y POR SERVICIO DE TERMINAL AL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE).-

- I. Todas las unidades de transporte con Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de los operadores autorizados, se beneficiaran con la condonación del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa anual de regulación y fiscalización correspondiente a la gestión 2020, establecidas en el Anexo I de la Ley Departamental N° 121 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, conforme al siguiente cuadro:

TASAS DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ITEM	DESCRIPCION DE TASA	TASA	CONDONACION DEL 50%
1	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de control de operaciones su análogo de autos y Vagoneta pequeñas hasta 5 pasajeros	Bs. 50	Bs. 25
2	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Vagonetas de 6 y 8 pasajeros (Ipsum, Noah o similar capacidad)	Bs. 70	Bs. 35
3	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Minibuses	Bs. 100	Bs. 50
4	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Micros de 17 a 22 pasajeros	Bs. 170	Bs. 85
5	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Microbús de 23 a 35 pasajeros	Bs. 250	Bs. 125
6	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Ómnibus normal hasta 60 pasajeros	Bs. 500	Bs. 250



7	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Ómnibus en general (Cama, leito, mix y suit) hasta 60 pasajeros	Bs. 800	Bs. 400
8	Certificado de prestación del servicio público de transporte terrestre y Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo de Ómnibus mayor a 60 pasajeros	Bs. 1500	Bs. 750

- II. Todos los prestadores de servicio de Terminales Terrestres administradas directamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con contrato de uso de ambientes vigente, se beneficiaran con la condonación del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas mensuales correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, conforme lo establece el Anexo I de la Ley Departamental N° 136 de Creación de Tasas Departamentales por Servicios de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal, conforme al siguiente cuadro:

TASAS POR SERVICIOS DE TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL

ITEM	DESCRIPCION DE TASA	TASA	CONDONACION DEL 50%
1	Uso de Ambientes doble para el Servicio de Venta de Pasajes, recepción de equipajes y encomiendas, mensual	Bs. 800	Bs. 400
2	Uso de Ambiente simple para el Servicio de Venta de Pasajes, recepción de equipajes y encomiendas, mensual	Bs. 500	Bs. 250
3	Uso de ambientes para el servicio de farmacia y primeros auxilios, mensual	Bs. 1000	Bs. 500

ARTÍCULO 6 (PLAZO).- El plazo para acogerse al beneficio de la condonación del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas de regulación, fiscalización y servicios de terminales del transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal correspondiente a la gestión 2020, será por el termino de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de su publicación de la presente Ley.

CAPÍTULO III REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PROCEDENCIA

ARTÍCULO 7 (REQUISITOS).- Los operadores de transporte y prestadores de servicios de terminales para poder ser beneficiados con la condonación de tasas correspondiente a la gestión 2020, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Carta dirigida al Secretario de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial, solicitando acogerse a la condonación del pago de la tasa correspondiente a la gestión 2020, de regulación,



fiscalización o por servicios de terminales al transporte público terrestre, conforme corresponda.

1. Recabar en la Dirección de Transporte un reporte del estado de la tasa correspondiente a los certificados de prestación del servicio público del transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de su parque automotor con respecto a las gestiones anteriores, debiendo estar al día hasta la gestión 2019.
2. Los prestadores de servicio de terminal deberán presentar el comprobante de pago de tasa de Uso de Ambientes de terminal correspondiente al mes de marzo de la gestión 2020.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO).- El siguiente procedimiento será aplicado a todas aquellas solicitudes que hubieran cumplido los requisitos mencionados en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

1. Recepcionada la carta de solicitud de condonación de tasas dentro del plazo establecido y con el reporte del estado de la tasa de regulación, fiscalización y por servicios de terminales, el Secretario de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial en el término de setenta y dos (72) horas remitirá la misma a la Dirección de Transporte.
 - a) En el caso de la condonación de la Tasa de regulación y fiscalización el Director de Transporte en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes remitirá la solicitud a la Sección de Registro de Operadores para que procese y extienda orden de pago de la tasa contemplando el descuento del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la gestión 2020.
 - b) En el caso de la Tasa por servicio de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal, el Director de Transporte en el término de cuarenta y ocho (48) horas derivara a la Sección de Administración de la Dirección de Transporte, para que procese y extienda orden de pago de la tasa contemplando el descuento del cincuenta por ciento (50%), correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2020.
2. El solicitante en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar a la Sección que corresponda el comprobante de pago de tasas con la condonación aplicada para su correspondiente registro y archivo.
3. El Técnico de Registro de operadores de la Dirección de Transporte entregará al solicitante los certificados conforme a los términos de vigencia que establece la norma.

ARTÍCULO 9 (PROCEDENCIA).-

- I. La condonación de tasas de regulación, fiscalización y por servicios de terminales, solo procederá cuando estas hayan cumplido los plazos establecidos en el artículo 7 parágrafo I, numerales 1 y 2 de la presente Ley.



- II. Si el operador de transporte o el prestador de servicios de terminales tiene deudas de tasas, la Dirección de Transporte en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hará conocer mediante oficio las observaciones al solicitante y se le otorgará un plazo de setenta y dos (72) horas para que proceda a realizar las correcciones y se presente nuevamente con sus documentos de respaldo subsanados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Agencia Tributaria Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.